

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00441** de RICARDO PLAZAS SANTAMARIA contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. asignada por reparto con 19 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión al respecto se hace el siguiente estudio:

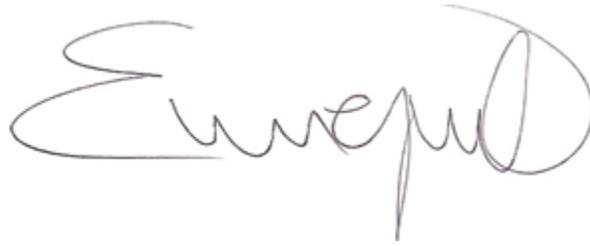
1. El hecho 17 y 18 de la demanda contiene apreciaciones jurídicas que no deben incluirse como elementos fácticos, por lo que deberá excluirlas y de ser el caso ubicarlo en el acápite correspondiente.
2. Las pretensiones deben tener sustento fáctico, por lo que deberá sustentar en los hechos de la demanda la pretensión No. 3.
3. Deberá indicar la dirección de correo electrónico de la demandada y el domicilio de las partes.
4. Deberá indicar la cuantía del proceso efectuando una estimación razonable de la misma.
5. No allegó las pruebas relacionadas en los numerales 3-4-6-7-8
6. En las pruebas aportadas con la demanda no se acompaña reclamación administrativa ante AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. que acredite el requisito de procedibilidad relacionada con la totalidad de las pretensiones de la demanda presentada, lo anterior conforme lo dispone el art. 6 del CPT y SS.
7. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 30 FIJADO HOY 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria